



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2020-00833-00

Subsana la anterior demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **TECNI ISUZU LTDA**, contra **CONFORTRANS SAS**, sociedad identificada con el NIT número 830.085.595 – 6., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.589.259.00**, correspondiente al valor del capital contenido en las facturas de venta base de la ejecución, discriminadas así:

<b>FACTURA No.</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO</b>
BTA748	2/02/2020	762.359,00
BTA948	9/02/2020	390.839,00
BTA949	9/02/2020	120.570,00
BTA991	10/02/2020	122.158,00
BTA1172	16/02/2020	713.484,00
BTA1214	17/02/2020	2.560.783,00
BTA1504	4/03/2020	894.066,00
BTA1515	4/03/2020	25.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.589.259,00</b>

- 1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban

entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar

4. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011  
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vq